

**SE SUSTITUYE Y SE ACLARA EL ART. 5o.  
DE LA LEY No. 15731 SOBRE PAGO DE TIM-  
BRES A LA EXPORTACION DE AZUCAR**

**LEY N° 16183**

Art. 1º—Sustitúyase y aclárase el artículo 5º de la Ley 15731, con el siguiente texto:

“Art. 5º—Quedan exceptuados del pago del Impuesto de Timbres según ley, las exportaciones de azúcar cuyo precio de venta sea inferior o igual al precio fijado en el artículo 1º (US\$ 4.00) cuatro dólares.

“En caso de que dicho precio de venta sea superior al referido precio base, el Impuesto de Timbres será pagado sólo sobre el monto que corresponde a la diferencia entre el precio de venta y el precio base”.

Art. 2º—Las distintas labores que se acuerden entre los ingenios azucareros y los plantadores de caña, a fin de que esta materia prima sea transformada en azúcar y los subproductos de su elaboración, en beneficio de ambas partes, son operaciones industriales que no están comprendidas en el Registro de Ventas, y están exceptuadas del pago del Impuesto de Timbres a que se refiere la Ley N° 9923 y sus ampliatorias y modificatorias, sea cual fuere la modalidad de su recaudación.

Art. 3º—Los Certificados de Abono a que se refiere la Ley N° 15731 serán emitidos por la Superintendencia Nacional de Contribuciones, dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de presentación del correspondiente balance, a base de la respectiva acotación provisional; y podrán aplicarse al pago de impuestos, conforme a las disposiciones vigentes, por el cincuenta por ciento (50%) de su valor, hasta el vencimiento del año calendario de su emisión, siendo aplicable al mismo efecto el cincuenta por ciento (50%) o el saldo, en su caso, desde el 1º de enero del año siguiente.

Art. 4º—El impuesto de tres y medio por ciento (3,5%) según Ley 11672, para el Fondo de Salud y Bienestar Social, en cuanto grava los salarios de la industria azucarera, debe acotarse sólo sobre las sumas pagadas en efectivo.

Art. 5º—Derógase la Ley N° 11600 de 14 de marzo de 1951, así como cualesquiera otras disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Lima, 27 de junio de 1966.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY**

**Sandro Mariátegui.**